

2021-431  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy once de enero de dos mil veintidós, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial el señor GUSTAVO HERNANDEZ RONDON, identificado con CC 5.677.601 instauró demanda ordinaria Laboral de única instancia contra de la Empresa MANTILLA GARCIA LTDA identificada con NIT 800028170-8, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

- En el HECHO PRIMERO debe aclararse el salario, puesto que se mencionan dos salarios, pero no se especifica si el valor mencionado \$1'142.000 obedece al salario devengado al por el trabajador al momento de la finalización de la relación laboral.
- En el HECHO TERCERO se debe especificar en que año se dio la terminación del contrato de trabajo.
- Se debe incluir un hecho donde se indique el lugar en que se prestó la labor.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

- Se debe hacer una reformulación del acápite de pretensiones, haciendo una separación entre pretensiones declarativas y pretensiones

**2021-431**  
**ORDINARIO LABORAL**

condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretende que el Juez declare a través del trámite ordinario laboral y en las segundas los valores y/o conceptos a los cuales se debería condenar a la parte demandada, existiendo correlación entre lo pretendido en la parte declarativa y en la parte condenatoria.

- La PRETENSION SEGUNDA debe replantearse de forma más concreta, de conformidad con el Art 82 numeral 4° C.G.P. toda vez que la misma se torna explicativa, por lo que debe indicarse puntualmente qué es lo que se pretende.
- Se deben tasar las PRETENSIONES 2.2, 3, 4 y 5, desde el momento en que se causaron hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se pretende declarar devengado por el trabajador para efectos de tenerlo en cuenta al momento de liquidar las condenas solicitadas.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los extremos de la relación laboral y tipo de contrato que pretende declarar por esta vía.
- Se debe suprimir de todas las operaciones matemáticas incluidas en el acápite de PRETENSIONES toda vez que le restan precisión, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas.

**FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

- Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado (expedición inferior a 3 meses).

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, **deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

2021-431  
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 12 DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 001 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 13 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria